



**GOBIERNOS
LOCALES**

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1563.- Aprueban derechos de trámite y modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporando procedimientos administrativos referidos a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil **453800**

Res. N° 1031.- Autorizan viaje de Alcaldesa y personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima a EE.UU. para asistir al evento City of Lima Investment Round **453801**

**MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA**

Res. N° 175-2011-MDJM/GM.- Declaran habilitado de oficio terreno de propiedad del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y disponen la inscripción del cambio de uso de inmueble en el Registro de Predios de Lima **453801**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Res. N° 142-2011-MDLM-GAPC-SGOPHU.- Aprueban la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea para Uso de Educación Superior Universitaria y Uso Residencial de Densidad Baja **453802**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 182-MDPP.- Aprueban el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados y No Motorizados **453805**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Res. N° 274-2011-A/MPP.- Dan por concluida designación y designan Procurador Público Municipal **453806**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 005-2011-MDSE.- Crean el Comité de Gestión de Riesgo de Desastres **453806**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29806

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE
PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO
EN EL SECTOR PÚBLICO Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1. Finalidad

La presente norma regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia.

Para ello, los sectores del Poder Ejecutivo deben sustentar su pedido conforme a lo establecido en la presente Ley y ser autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Perfil mínimo de los profesionales altamente calificados

Los profesionales altamente calificados a que se refiere el artículo precedente deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.

- No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde al sector del Poder Ejecutivo que solicite la contratación de los profesionales altamente calificados verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3. Identificación de puestos

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán identificar los puestos y a los profesionales que cumplan con los perfiles y requerimientos establecidos en la presente norma, determinando, adicionalmente, las metas y/o logros que se pretende alcanzar. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo establecido por la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo que corresponda.

Una vez efectuada dicha identificación, los sectores deberán presentar la solicitud correspondiente, con sujeción a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4. Modalidad y criterios para la contratación

- La contratación de los profesionales altamente calificados se efectúa en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por Decreto Ley 25650, modificatorias y complementarias.
- Corresponde al administrador del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público determinar los límites de contratación y la escala de montos por concepto de contraprestación. Para dicho efecto, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Responsabilidad, según la magnitud de tareas, presupuesto y personal a su cargo.
- Nivel jerárquico, según el nivel de decisión y ubicación del puesto dentro de la entidad.
- Requisitos del puesto, tales como nivel de especialización, experiencia, habilidades y competencias.

Artículo 5. Deber de informar

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuenten con personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente Ley deberán informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas

y al Congreso de la República sobre las metas y/o logros obtenidos por dicho personal, los cuales serán debidamente difundidos.

Artículo 6. Excepción

La contratación de profesionales altamente calificados en el marco de la presente norma se encuentra exceptuada del monto máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 y el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011. Asimismo, en los casos que correspondan, déjase en suspenso lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25650, el primer párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, así como el literal o) del artículo 16 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, para la aplicación de la presente norma.

Artículo 7. Rotación del funcionario o servidor de carrera

En el caso de que los cargos de destino del personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente norma se encuentren ocupados por funcionarios o servidores de carrera, corresponde la rotación de estos a otra unidad dentro de la misma entidad, sin afectar sus ingresos y categoría.

Artículo 8. Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación de la presente norma será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de los ejercicios 2011 y 2012, que serán con cargo a la Reserva de Contingencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Excepciones a la aplicación de la norma

La presente norma no es de aplicación para el caso de viceministros, secretarios generales y gerentes públicos.

TERCERA. Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es la responsable del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en lo que se refiere al Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

Los datos registrados en el aplicativo sirven de base para las fases de formulación, promulgación, ejecución y control del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal, contratos administrativos de servicios (CAS) y aquellos que se deriven de los convenios por administración de recursos.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático.

Lo establecido en la presente disposición se implementará en forma progresiva a través de un programa piloto, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará las normas complementarias que resulten pertinentes.

CUARTA. Prohibición

Prohíbese que un concepto remunerativo o no remunerativo se extienda a supuestos distintos a los

expresamente señalados en la norma de alcance nacional que lo crea, conforme al procedimiento establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, siendo nulo de pleno derecho toda disposición o acto administrativo en contrario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga o contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF

Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS

Presidente del Consejo de Ministros

720739-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Dan por concluida designación y designan miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 343-2011-PCM**

Lima, 23 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; siendo sus competencias de alcance nacional y constituyendo un pliego presupuestario;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del dispositivo legal antes acotado dispone que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del Gobierno Nacional entre los cuales se encuentran dos representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que la designación se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

sus artículos 1° y 2° se publican en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

744850-1

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 016-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806 se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia y, se dicta otras disposiciones;

Que, dicha norma establece las disposiciones sobre la delimitación del perfil mínimo de los profesionales altamente calificados, la modalidad y criterios para su contratación, entre otros aspectos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29806, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29806;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29806

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29806, "Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones", que en el Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y consta de cuatro (4) Títulos, seis (6) Capítulos, veintidós (22) artículos, dos Disposiciones Complementarias Transitorias y dos Disposiciones Complementarias Finales, cuyo objetivo es regular la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, y los formatos A, B, C, D, E, F, G y H, que forman parte del mismo, deberán publicarse en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29806, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la contratación de personal altamente calificado en las entidades públicas del Poder Ejecutivo a que se refiere la Ley N° 29806 (en adelante la Ley).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El presente Reglamento no es de aplicación para los casos de Viceministros y Secretarios Generales, así como los Gerentes Públicos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1024, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley.

Cuando se hace mención en la Ley y el Reglamento a "Sector" debe entenderse a la Presidencia del Consejo de Ministros o al Ministerio respectivo.

TÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS Y CANDIDATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CAPÍTULO I De los puestos a ser cubiertos por personal altamente calificado

Artículo 3°.- Identificación de puestos

Las Entidades que requieran contratar personal altamente calificado, deberán identificar previamente los puestos de acuerdo con sus necesidades, metas o logros que espera alcanzar.

Artículo 4°.- Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado

Para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerar los siguientes criterios:

a) Que el puesto corresponda al nivel F5 o superior, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, conforme lo establecen los documentos de gestión institucionales y el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público.

b) Metas y/o logros que se pretenda alcanzar con la contratación correspondiente.

Artículo 5°.- Criterios para la asignación de puntaje del puesto

Los Sectores que hayan identificado los puestos a ser cubiertos por personal altamente calificado, deberán asignarles un puntaje previa verificación de los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad
- b) Nivel jerárquico
- c) Requisitos del puesto
- d) Lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Asignación de puntaje del puesto

6.1 Para efectos de la asignación del puntaje del puesto, el Sector procederá a efectuar la evaluación, calificación y asignación del puntaje a cada puesto teniendo en cuenta la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PUESTO

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones.	15
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad.	11
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto es de 5 ó mas de 5 millones de Nuevos Soles anuales.	15
		Presupuesto es menor a 5 millones de Nuevos Soles anuales.	11
	Gestión de Personal a cargo	15 ó más de 15 personas	14
		Menos de 15 personas	10
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial	10
		Sectorial, Institucional	8
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	10
		Órganos de administración interna o sus equivalentes	8
Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las del Estado	18
		Contribuye directamente con las del Sector o Institución	16
	Objetivos	Ligados a los del Sector	18
		Contribuye con los de la entidad	16

6.2 El puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.3 El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base al numeral 6.1 precedente.

CAPÍTULO II

De los candidatos a personal altamente calificado

Artículo 7°.- Aspectos mínimos del procedimiento de contratación

Los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales.

Artículo 8°.- Requisitos mínimos del candidato a personal altamente calificado

Los candidatos a personal altamente calificado deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- b) Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- c) Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.
- d) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO III

De los límites de contratación y de la determinación del monto de la contraprestación

Artículo 9°.- Límites de contratación

9.1 El Sector sujeta los límites de contratación de personal altamente calificado a la asignación máxima mensual que se consigna a continuación:

MONTO DE ASIGNACIÓN MÁXIMA MENSUAL POR SECTOR

SECTOR	ASIGNACIÓN MENSUAL MÁXIMA S/.
Agricultura	525 000
Ambiente	675 000
Comercio Exterior y Turismo	450 000
Cultura	450 000
Defensa	375 000
Desarrollo e Inclusión Social	300 000
Economía y Finanzas	800 000
Educación	450 000
Energía y Minas	450 000
Interior	300 000
Justicia	450 000
Mujer y Desarrollo Social	375 000
Presidencia del Consejo de Ministros	1 575 000
Producción	525 000
Relaciones Exteriores	375 000
Salud	675 000
Trabajo y Promoción del Empleo	300 000
Transportes y Comunicaciones	450 000
Vivienda, Construcción y Saneamiento	450 000
TOTAL	9 950 000

9.2 En los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades que implique la transferencia de puestos seleccionados para personal altamente calificado, la asignación prevista en el numeral precedente para cada Sector será reducida en el monto de la contraprestación asignada para el personal altamente calificado que tuviera la entidad fusionada o absorbida, a efectos de asignársela al Sector donde se ubique dicha entidad.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que, mediante Resolución Ministerial y a propuesta del Sector interesado, efectúe las adecuaciones al cuadro de asignación máxima mensual previsto en el presente artículo, que resulten necesarias.

Artículo 10°.- Escala de montos por concepto de contraprestación

El Sector sujeta los montos por concepto de contraprestación del personal altamente calificado a la escala siguiente:

ESCALA DE CONTRAPRESTACIÓN POR PUESTO

PUNTAJE DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO	MONTO S/.
De 96 a 100	25 000
De 92 a 95	22 750
De 88 a 91	20 500
De 84 a 87	18 250
De 80 a 83	16 000

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CAPÍTULO I

Del inicio del procedimiento

Artículo 11°.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de contratación del personal altamente calificado se inicia con la solicitud del Titular

del Sector dirigida a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "UTP - FAG").

Artículo 12º.- Contenido de la solicitud

La solicitud de contratación del personal altamente calificado deberá contener lo siguiente:

- a) Informe favorable de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, del Sector respectivo.
- b) Datos del Sector proponente.
- c) Los puestos identificados con su evaluación respectiva, así como los montos que solicitan para cada puesto, conforme al Formato H.
- d) Los Formatos A, B, C, D, E y H del presente Reglamento, para cada caso de personal altamente calificado que se solicite.

Artículo 13º.- Declaración Jurada

La solicitud que inicia el procedimiento de contratación del personal altamente calificado, a que se refiere el artículo 11º del presente Reglamento, tiene carácter de declaración jurada y será suscrita exclusivamente por el titular del Sector. En ningún caso, procede delegar dicha facultad.

Artículo 14º.- Responsabilidad

El Titular del Sector es responsable de verificar que la solicitud de contratación de personal altamente calificado que presente a la UTP - FAG, cuenta con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Tramitación de las solicitudes y celebración de contratos

Artículo 15º.- Plazos para la presentación de solicitudes

La solicitud de trámite de contratación que formula el Sector sólo puede ser presentada dentro de los primeros siete (07) días hábiles del primer mes de cada trimestre del mismo año, de manera improrrogable.

Artículo 16º.- Unidad competente para tramitar las solicitudes

La UTP - FAG es la unidad competente para tramitar las solicitudes de contratación del personal altamente calificado y de autorizar las mismas. Dicha tramitación se efectúa en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentadas las referidas solicitudes.

Artículo 17º.- Determinación de límites de contratación

El Administrador de la UTP - FAG determinará la conformidad de los límites para la contratación por Sector y de la escala de montos por concepto de contraprestación, aplicando las Tablas previstas en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, conforme lo dispone el numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley.

Artículo 18º.- Celebración del contrato

18.1 La suscripción del contrato del personal altamente calificado conlleva implícita la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley.

18.2 Los contratos serán firmados por el Administrador de la UTP - FAG, por triplicado, correspondiendo entregar una copia al Sector, otra al contratado y una tercera quedará en poder de la UTP - FAG.

18.3 No se celebrarán contratos con vigencia retroactiva en ningún caso, bajo sanción de resolución contractual. En caso se verifique este supuesto, la UTP - FAG procederá a devolver dichos contratos al Sector correspondiente, con toda la documentación sustentatoria presentada.

18.4 En el caso de candidatos que mantienen vínculo laboral o contractual vigente con la entidad pública, será de aplicación la excepción prevista en el artículo 6º de la Ley.

CAPÍTULO III

Pago de la contraprestación

Artículo 19º.- Atención del pago

La UTP - FAG será la encargada de la atención del pago de la contraprestación por los servicios prestados por el personal altamente calificado, incluyendo la realización de los otros actos que sean necesarios para dicho fin.

La conformidad del servicio que sustente la procedencia del pago correspondiente, se efectuará de acuerdo al Formato F, según indiquen los lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial.

Artículo 20º.- Oportunidad del pago

El pago de la contraprestación se efectivizará de acuerdo al Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, (Personal y Obligaciones Sociales), aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 21º.- Cumplimiento de otras obligaciones derivadas del pago

La UTP - FAG se encargará del cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a la contraprestación por los servicios prestados por el personal altamente calificado, así como de las obligaciones de registro que correspondan (Registro de prestadores de servicios en la Planilla Electrónica - PDT 601, Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, entre otros).

TÍTULO IV

DEL DEBER DE INFORMAR DE LOS SECTORES

Artículo 22º.- Deber de informar

22.1 Los Sectores que hayan sido autorizados para contratar personal altamente calificado al amparo de la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir, a través del Titular del Sector, las siguientes obligaciones relativas al deber de informar a que se refiere el artículo 5º de la Ley:

a) Publicar en su portal institucional, los puestos y perfiles específicos del personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente norma, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de suscrito el respectivo contrato.

b) Informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las metas y/o logros obtenidos por el personal altamente calificado, vinculados a la descripción del puesto y establecidos en los respectivos contratos, los cuales serán debidamente difundidos en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de cada entidad.

c) Remitir la información prevista en el artículo 5º de la Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República mediante oficio anexando el Formato G.

22.2 La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, y el Órgano de Control Institucional, son los responsables de verificar cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por única vez, la solicitud de trámite de contratación que formula el Sector a que se contrae el artículo 15º del presente Reglamento, podrá ser presentada dentro de los primeros catorce (14) días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- El pago de la contraprestación del personal altamente calificado durante el Año Fiscal 2012, se efectivizará de acuerdo al Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública para el Año Fiscal 2012, (Personal y Obligaciones Sociales), aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 002-2011-EF/52.01.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto a que se refiere el numeral 18.4 del artículo 18º del presente Reglamento, subsisten



únicamente para el caso de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los seguros médicos o de vida contratados por la entidad, lo que incluye los seguros médicos particulares, independientemente de la modalidad en que se vengán aplicando, los mismos que seguirán siendo cubiertos por las mismas entidades, según corresponda. Las Oficinas de Administración de las entidades quedan facultadas a aprobar los procedimientos y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente disposición.

Segunda.- El procedimiento a que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento, incluirá disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de los organismos públicos a sus respectivos Sectores, las cuales deberán considerar el plazo previsto en el artículo 15° a efectos de su oportuno cumplimiento por parte de dichos Sectores.

744850-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para continuidad de mantenimiento de infraestructura y equipos, adquisición de vacunas y jeringas, y otros

DECRETO SUPREMO
N° 017-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dispuso medidas en materia de mantenimiento de instituciones educativas públicas, infraestructura y equipos de puestos y centros de salud y hospitales II-1, hospitales del Ejército del Perú y de la Marina de Guerra del Perú, de comisarías, de infraestructura vial departamental y vecinal, así como medidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú" y para la mejora de la empleabilidad y la generación de empleo mediante los Programas "Jóvenes a la Obra" y "Vamos Perú";

Que, el numeral 22.3 del artículo 22° del Decreto de Urgencia N° 058-2011 dispone que los recursos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido en el artículo 27° del referido Decreto de Urgencia, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, y se incorporan hasta el mes de enero al Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2012 mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto de Urgencia N° 058-2011 dispone que los recursos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que ejecuten en el marco de lo establecido en el artículo 34° del mencionado Decreto de Urgencia, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias y se incorporan hasta el mes de enero al Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2012, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone que para garantizar la provisión de las vacunas y jeringas del primer trimestre del año 2012, con cargo a los recursos presupuestales 2011, se faculta al Pliego 011 Ministerio de Salud, que los recursos no utilizados de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios sean

incorporados hasta el 31 de enero del año 2012, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 059-2011 dispone que para garantizar la continuidad de atenciones en salud en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, los recursos no devengados hasta el 31 de diciembre de 2011 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del pliego Gobierno Regional del departamento de Amazonas, correspondientes a las actividades: "Mejorar la alimentación y nutrición del menor de 36 meses" y "Reducción de la morbilidad y mortalidad materna", se incorporan hasta el 31 de marzo de 2012 en el citado pliego para la ejecución de las referidas actividades, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal efecto, los referidos recursos se encuentran exceptuados del artículo 70 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF;

Que, mediante el Oficio N° 034-2012-MINDEF/VRD/DIGPP/01, el Ministro de Defensa solicita la incorporación en el presupuesto del Pliego 026: Ministerio de Defensa, de los saldos de los recursos aprobados por el Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 942 987,00), a fin de cumplir con la ejecución del mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los hospitales del Ejército del Perú y la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante el Oficio N° 044-2012-IN-0101, el Ministro del Interior solicita la incorporación en el presupuesto del Pliego 007: Ministerio del Interior, de los saldos de los recursos aprobados por el Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 600 000,00), a fin de cumplir con la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de las comisarías a nivel nacional;

Que, mediante el Oficio N° 011-2012-ME/SPE-UP, el Ministerio de Educación solicita la incorporación en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, de los saldos de los recursos aprobados por el Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 765 909,00), a fin de cumplir con la supervisión de la ejecución del mantenimiento de las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, mediante el Oficio N° 200-2012-SG/MINSA el Ministro de Salud solicita la incorporación en el presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, de los saldos de los recursos aprobados por el Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 932 275,00), a fin de cumplir con la supervisión de la ejecución del mantenimiento de infraestructura y equipos de los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1 a nivel nacional;

Que, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas la incorporación de los saldos de los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011 para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías departamentales y vecinales, no devengados al 31 de diciembre del 2011, para la continuidad durante el año fiscal 2012, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 329 599 891,00);

Que, mediante el Oficio N° 030-2012-MTPE/4/9 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita la incorporación en el presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de los saldos de los recursos aprobados con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 261 679,00), a fin de cumplir con la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú" y para la mejora de

PODER EJECUTIVO
DEFENSA
Autorizan ingreso al territorio peruano, de personal militar de la República de Corea
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2012/DE/SG**

Lima, 10 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 66 de fecha 31 de enero de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Corea, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la República de Corea, tiene prevista una visita oficial a nuestro país, con el interés de realizar vínculos de cooperación e intercambio en el ámbito aeronáutico y la defensa nacional;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Corea, detallado a continuación, del 15 al 18 de febrero de 2012, con la finalidad de efectuar una visita oficial a nuestro país, con el interés de realizar vínculos de cooperación e intercambio en el ámbito aeronáutico y la defensa nacional:

1. General, Park Jong Heon
2. Mayor General, Kim Do-Ho
3. Coronel Yoon Jung-Bae
4. Comandante, Lee Chung-Jae

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
 Ministro de Defensa

752655-1

ECONOMIA Y FINANZAS
Modifican el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF
**DECRETO SUPREMO
N° 032-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, conteniendo, entre otras disposiciones, normas relativas al trámite para la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado, así como para el pago de la contraprestación por los servicios prestados por dicho personal;

Que, a fin de facilitar la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29806, guardando concordancia entre las disposiciones de dicha Ley y las normas que regulan el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público creado por Decreto Ley N° 25650, resulta necesario efectuar modificaciones a dicho Reglamento, en cuanto al trámite de presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado, así como la tramitación del pago de la contraprestación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:
Artículo 1°.- Modificación del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquese el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°.- Oportunidad del pago

El pago de la contraprestación se efectivizará de acuerdo a los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial”.

Artículo 2°.- Ampliación del plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29806

Amplíese hasta el 30 de marzo de 2012, el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29806. Para tal efecto, la tramitación de las solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de la UTP – FAG, a que se refiere el artículo 16° del presente Reglamento, se efectúa, por única vez, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentadas las referidas solicitudes.

Artículo 3°.- Modificación de los Formatos B y E del Reglamento de la Ley N° 29806

3.1 Modifíquese los Formatos B y E del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, conforme al texto de los Formatos B y E, que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Publíquese los Formatos B y E del Reglamento de la Ley N° 29806, modificados conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe),



en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Derogación

Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

752657-1

EDUCACION

Oficializan las "Directrices para la Identificación y Normalización de Competencias con fines de Certificación Profesional" aprobadas mediante Acuerdo N° 041-2011-CONEAU

RESOLUCIÓN N° 013-2012-SINEACE/P

Lima, 6 de febrero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 492-2011-CONEAU/P de 10 de octubre del 2011, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", concordante con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema; siendo, además, responsable del correcto funcionamiento del SINEACE, con arreglo a la función de articulador del funcionamiento de sus órganos operadores, asignada de manera expresa por el artículo 6°, inciso c, de la Ley del SINEACE;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), entre otras, tiene la función de aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 041-2011-CONEAU, Sesión N° 10 de 15 de agosto del 2011, el Directorio del CONEAU aprueba la nueva versión de las "Directrices para la Identificación y Normalización de Competencias con fines de Certificación Profesional";

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución administrativa de la Presidencia del SINEACE; a tal efecto, en todos los casos, se estableció que se requiere contar con acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 032-2011-SINEACE, sancionado en su Sesión N° 28 de 24 de octubre del 2011, acordó ratificar el Acuerdo de Directorio del CONEAU N° 041-2011-CONEAU;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 020-2011-ST/SINEACE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar las "Directrices para la Identificación y Normalización de Competencias con fines de Certificación Profesional" aprobadas por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU mediante Acuerdo N° 041-2011-CONEAU, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar las "Directrices para la Identificación y Normalización de Competencias con fines de Certificación Profesional" aprobadas, en el portal institucional del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria: <http://www.coneau.gob.pe/>, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU realizar la más amplia difusión a nivel nacional de las "Directrices para la Identificación y Normalización de Competencias con fines de Certificación Profesional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del SINEACE

750965-5

ENERGIA Y MINAS

Renuevan plazo de duración de Comisión Especial encargada de participar en la elaboración de una Adenda al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, suscrito con Contugas S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2012-MEM/DM

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502-2011-MEM/DM, de fecha 28 de noviembre de 2011, se constituyó la Comisión Especial encargada de participar en la elaboración de una Adenda al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, suscrito con la empresa Contugas S.A.C., siendo que el plazo de duración de dicha Comisión Especial venció el 31 de diciembre de 2011;